

COMUNICA MEDIDAS SANITARIAS
QUE INDICA.

COYHAIQUE, **30 NOV. 2020**

PM JDN AYSÉN (P) N.º3500/ 1067 1184 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE AYSÉN

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N.º 1º y 9º, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".
3. El Decreto Supremo N.º104 de 18MAR2020 y sus modificaciones que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública prorrogado por el Decreto Supremo N.º269 y N.º400 de 12JUN2020 y 10SEP2020 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto Supremo N.º 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto Supremo N.º 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en Resolución Exenta N.º1.020, de 26NOV2020 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 28NOV2020.
7. La Resolución N.º7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en la totalidad del territorio nacional, por Decreto Supremo de "Vistos 3", en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

PÚBLICO

2. La disposición del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020, que establece que los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
3. La Resolución Exenta de “Vistos 6.” del Ministerio de Salud se disponen medidas sanitarias que indica.
4. La necesidad de comunicar a la comunidad las Resoluciones Exentas emanadas del Ministerio de Salud en uso de sus facultades.

RESUELVO:

1. **Difúndase** la Resolución Exenta N.º 1.020, de 26NOV2020 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 28NOV2020, que dispone medidas sanitarias que indica del Ministerio de Salud, **la que se transcribe a continuación en aquellos aspectos que afectan a la Región de Aysén:**

“RESUELVO:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N.º 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

c. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

i. La comuna de Coyhaique.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 30 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

6. Déjese constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N.º 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	AYSÉN	Apertura Inicial
	CHILE CHICO	Apertura Inicial
	CISNES	Apertura Inicial
	COCHRANE	Apertura Inicial
	COYHAIQUE	Preparación
	GUAITECAS	Apertura Inicial
	LAGO VERDE	Apertura Inicial
	O'HIGGINS	Apertura Inicial
	RÍO IBÁÑEZ	Apertura Inicial
	TORTEL	Apertura Inicial

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 30 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión, con

PÚBLICO

excepción de las modificaciones dispuestas en los numerales 1, 2 y 3 de esta resolución que comenzarán a regir a las 05:00 horas del día 28 de noviembre de 2020.

La validez de la clasificación dispuesta en la resolución exenta N.º 1.014, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

7. Exceptúese de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N.º 28.674, del 20 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

10. Reitérese la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
 - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

11. Reitérese, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
12. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
13. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
14. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N.º 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
15. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el

PÚBLICO

Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N.º 20.393, según corresponda.”

2. SE HACE PRESENTE, que sin perjuicio del cumplimiento de la medidas dispuestas por la presente resolución, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en los términos dispuestos por la autoridad sanitaria.

Anótese, regístrese, comuníquese y difúndase



JOAQUÍN MORALES BUROTTO
 General de Brigada
 Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional de Aysén.
 2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
 3. Gobernación Provincial de Aysén.
 4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
 5. Gobernación Provincial General Carrera.
 6. Ilustre Municipalidad de Coyhaique
 7. Gobernación Marítima Aysén
 8. XIª Zona de Carabineros de Chile
 9. Región Policial de Aysén.
 10. EMCO
 11. COT (RTD)
 12. ONEMI (C/I)
 13. DGAC Aysén (C/I)
 14. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
 15. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)
- 15 Ejs. 4 Hjs.

ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS